



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00168-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Frente a las notificaciones que obran en los radicados 21 y 22 del expediente virtual, No se tiene en cuenta en razón a que no se allegan las certificaciones de entrega de las notificaciones junto con los anexos debidamente cotejados, a efectos de controlar el término para contestar la demanda.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. NELLY YOLANDA ANZOLA VARGAS, como apoderada de la demandada OLGA JUDITH QUINTERO DUARTE en los términos y para los fines del poder conferido.

TENER notificada a la demandada OLGA JUDITH QUINTERO DUARTE por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P. para todos los fines legales pertinentes.

TÉNGASE en cuenta la contestación de la demandada presentada por la apoderada judicial de la demandada, quien propuso excepciones.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada que obran bajo el radicado 27 del expediente, de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., córrase traslado al demandante por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110 ibidem, haciéndose su fijación virtualmente, con inserción de la providencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Frente al escrito de excepciones previas que obra bajo el radicado 26 del expediente virtual, se rechaza en razón a que no cumple con lo dispuesto en el último inciso del artículo 391 del C. G. del P.

Téngase por agregado el registro civil de defunción del apoderado de la parte demandante que obra bajo el radicado 29 folio 4 PDF del expediente virtual.

Reconocer personería al Dr. JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ como apoderado de los demandantes CATALINA PEÑALOZA MONTENEGRO y ALEXANDER PEÑALOZA MONTENEGRO, en los términos y para los fines del poder conferido, radicado 29 folio 1 y 2 PDF del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **058**

HOY: **30 de abril de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP